

adoptar posturas ante todos los problemas —por mínimos que sean— que se presentan al procesalista y al intérprete de las leyes procesales. Ante dichas posturas personales, ante esos juicios que formula de continuo, a lo largo de toda su obra, unas veces a modo de conclusión, otras como resumen, otras como expresa opinión propia, otras como simple crítica, se podrá estar o no de acuerdo, pero hay algo incontrovertible: el autor, en su libro, no sólo ofrece extensa cultura jurídica procesal con la que se podrá formar el estudioso, sino que le aporta también el resultado de su reflexión personal, fruto de su intensa vida profesional al servicio de la justicia, aunada a su espíritu de laboriosidad dedicada al estudio del Derecho.

No hay que olvidar que en la raíz misma de la ciencia procesal moderna está la célebre polémica que le dio origen. Esta razón de discrepancia doctrinal caracteriza a la ciencia del Derecho procesal y esto es lo que me permite objetar al autor de que debió prescindir de cierto tono dogmático que alguna que otra vez aparece a lo largo de la publicación, sobre todo al criticar opiniones que no comparte o analiza críticamente. Pienso que cuando el autor tenga ocasión de decidirse por una edición nueva de su obra, será conveniente —al menos así lo pienso— que prescinda de frases como: se equivoca, no es exacta la afirmación, incurre en el error, etc., al juzgar posturas de las que simplemente disiente. Entrando ya en este capítulo de objeciones, habría que señalar la escasa atención que el autor ha prestado a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Tal omisión ha sido ya subsanada en el tercer volumen dedicado al Proceso penal, y quizá ésta sea una de las razones que influyen en que lo considere como el más perfilado de los tres. Y por último, también se aprecia la ausencia de algunos trabajos monográficos que hubiera enriquecido la bibliografía de los dos primeros volúmenes. Sin embargo, esta laguna no es fundamental, y lo verdaderamente importante creo que está recogido en su integridad.

En fin, el material jurídico acumulado y expuesto, es de tal volumen e importancia, así como las opiniones emitidas por el autor tantas veces esclarecedoras, que me parece esta obra un instrumento de enseñanza, de primera calidad, para el nivel superior de estudiantes titulados al que va dirigida, a la vez que instrumento de trabajo para cualquier profesional del Derecho, pues encontrará en esta obra, respecto a cualquier problema procesal que se le plantee, criterios del propio autor y ajenos suficientes para formarse su propia conclusión en el caso concreto. La doctrina procesal española ha de felicitar, pues, de la aparición de esta obra; al autor, desde estas columnas, se le ha de felicitar y estimular a proseguir en esta tarea emprendida para la mejor enseñanza del Derecho Procesal.

CARMELO DE DIEGO-LORA

FILOSOFÍA DEL DERECHO

FERNANDO CAMPO DEL POZO, *Filosofía del Derecho según San Agustín*, 1 vol. de 222 págs., Ed. Archivo Agustiniiano. Madrid, 1966.

San Agustín, como Santo Tomás, siempre son actualidad. No ha perdido su interés esta obra de Campo del Pozo, aunque han pasado ya unos años desde su publicación; no, porque siguen planteadas hoy cuestiones jurídicas y políticas ya maduras, «con ardor africano y gran sutileza intelectual» (p. 177), por ese gran genio del Occidente cristiano.

La crisis actual del pensamiento iusfilosófico, cuyo inmediato reflejo es una sociedad internacional caótica o la misma crisis de los Estados que hoy se padece, reclama con insistencia una vuelta a los clásicos; con preferencia a San Agustín porque, según escribe F. Campo del Pozo, «al conocerse a sí mismo mudable y contingente, se trasciende a sí mismo interiorizándose. Y al interiorizarse encuentra en su interior una luz eterna e inmutable en la cual se enciende la luz de la razón. El hallazgo de esta luz es el hallazgo de Dios» (p. 179). Ciertamente, en esta hora extraordinaria del poder de las tinieblas, un vértigo de contingencia, mutabilidad y cambio desprecia toda interiorización y arroja a los hombres de nuestro tiempo lejos de su Creador; sin embargo, no deja de ser el último estertor de una época que se resiste a perecer.

El interés de esta publicación reside en su brevedad descriptiva. Tres partes, bien diferenciadas, muestran el abanico de problemas que recoge el pensamiento agustiniano sobre la fundamentación del Derecho: «Delineamientos históricos y filosóficos del pensamiento jurídico de San Agustín» (pp. 11-70), «Delineamientos filosóficos y jurídicos del Estado cristiano según San Agustín» (pp. 71-120) y «El agustinismo político y la cuestión social. Relaciones entre la Iglesia y el Estado» (pp. 121-176); completan la monografía un «Cuadro cronológico de las obras de San Agustín» (pp. 189-197) y un apartado de «Bibliografía» (pp. 199-208), bien documentados. Los problemas tratados, su misma variedad y naturaleza, convierten en definitiva la obra de Campo del Pozo en una sugestiva introducción a la filosofía jurídico-política agustiniana.

CARLOS LARRAINZAR